CONFIRMACION DE ENCOMIENDA DE QUILLOTA

Archivo General de Indias,CHILE,50,N.1

N.º 1

En la cibdad de los reyes diez [illegible] dias del mes de noviembre de myll e quinientos e setenta e quatro años ante el muy mag.co señor lorenço de figueroa alcalde ordinario en esta cibdad por su mag. y en presençia de mi [illegible] de valverde escrivano de su mag. e del numero della pareçio don fran.co de yrarraçabal estante en esta cibdad e dixo que [illegible] una provision y cedula de encomienda que pareçe ser hecha por pedro de villagran governador de las provincias de chile en favor del dicho don fran.co de yrarraçabal del repartimiento de quillota que es en terminos de la cibdad de santiago de las dichas provinçias de chile y un testimonio de posesion del signada e firmada de escrivano e dixo que por quanto el tiene neçesidad de enbiar los dichos recaudos a los reynos de españa y a otras partes fuera de este reyno y se teme que en el camino se le podria perder por fuego o agua o otro riesgo e se lo podrian hurtar de que se le seguiria daño e perjuizio pidio al dicho señor alcalde mande sacar un traslado o mas autorizado en manera que haga fee y se los mande dar para guarda de su derecho e pidio justiçia

E luego el dicho señor alcalde vista la dicha cedula de encomienda original y el dicho testimonio que por ellos pareçia estar sanos e no rotos ni cancelados ni en parte alguna sospechosa mando a mi el dicho escrivano saque un traslado dos o mas de los suso dichos los quales el dicho don fran.co [illegible] de [illegible] forma e manera que haga fee con los quales [illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible] el qual es este que se sigue

Pedro de Villagra governador e capitan general de estas provinçias de chile e nueva estremadura hasta el estrecho de magallanes por su magestad etc. por quanto vos don fran.co de yrarraçabal gentilhombre de la casa de su magestad aveys venido de los reynos de españa a esta provinçia de chile con vuestra muger e hijos criados casa y familia como cavallero y persona de calidad en cumplimiento de una çedula de su magestad e con fiança lo que le aveys servido en este dicho reyno y en remuneraçion

dello se os de vno de los rrepartimientos que estubiere
bacos o de los primeros que vacaren con que os podays
sustentar conforme a la calidad de vra persona e ser
viçios segun que mas largamente se contiene y de la dicha
dicha rreal cedula su tenor de la qual es esta que se sigue
r El rrey / nuestro gobernador que es o fuere de la provinçia
\+ de chile don fran.co de yrarraçabal gentil hombre de nuestra
casa me ha hecho rrelaçion que podra aver siete años poco
mas o menos que estando el en nro serviçio con nuestra
liçençia se partio de estos rreynos en compañia del ade
lantado don geronimo de alderete que yba por gobernador
de esa provinçia el qual falleçio en la provinçia de
tierra firme e que muerto el dicho adelantado el fue con
don garçia de mendoça a esa provinçia muy adereçado
de cavallos y armas e llevo consigo dos criados para ser
vir juntamente con el e que llegado a esa tierra el sirvio
en la paçificaçion della por estar rrebelados ~~los yndios~~
los yndios que della avia y que en las batallas que se dieron el
se hallo siempre en la delantera e hizo lo que buen
y fiel criado y vasallo nro hera obligado a hazer
hasta que los dichos yndios se traxeron de paz e
que despues de allanados fue en descubrimientos
de otras tierras e provinçias en todo lo qual paso gran
des trabajos e neçesidades e puso su persona en mucho
rriesgo e que en todo ello gasto mucho de su hazienda
e patrimonio como dixo constava y pareçia por çiertas
ynformaçiones de que ante nos en el nuestro consejo de las
yndias hizo presentaçion e que agora el se queria bolver
a esa tierra a nos servir en ella como hasta aqui lo
avia fecho e me supp.co que en rremuneraçion de sus serviçios
le mandase dar vno de los mejores rrepartimientos
de yndios que estubiesen vacos o bacasen en los ter
minos de las çiudades de santiago / o de la conçepçion de esas
provinçias que rrentasen en cada vn año diez o doze
mill pesos de oro con que el se pudiese sustentar
honrradamente conforme a la calidad de su persona e
como la mi merçed fuese lo qual visto por los del dicho

nuestro consejo juntamente con las dichas ynforma
ciones fue acordado que debia mandar dar esta mi
carta para vos e yo lo tube por bien porque vos mando
que veays lo suso dicho y de los repartimientos de yndios
que estubieren vacos o de los primeros que vacaren
en esa tierra deys vos el dicho don franco de yrarraça
bal que sea conforme a vuestros servicios e a la calidad de su
persona con que se pueda sustentar para que lo tenga
con las condiciones cargos y segun y de la manera que
los tienen las otras personas que tienen rrepartí
mientos de yndios en esas provincias e no fagades
ende al por alguna manera fecha en toledo a veynte
y dos dias del mes de henero de myll e quinientos y sesenta
y un años yo el rrey por mandado de su magestad franco
de heraso por ende en cumplimiento de la dicha cedula rreal
y porque de presente los rrepartimientos que en este rreyno
estan vacos ninguno dellos es tal como su magestad
se lo manda dar en la dicha su rreal cedula por estar todos
de guerra y estar yo muy proveydo e adeudado a causa de los
muchos gastos que en la dicha jornada a vos fecho y se
os an rrecrecido e porque al presente la rreal audiencia
de los confines a mandado poner en la corona rreal el rre
partimiento de yndios que llaman de quillota que es
en terminos de esta ciudad de santiago por averlos te
nido en encomienda don rrodrigo gonçalez obispo de esta
provincia a cuya causa esta baco e yo en cumplimiento
de lo que su magestad manda e mandado dar la posesion
del dicho rrepartimiento a los oficiales rreales de esta dicha
ciudad y la administracion dellos la e puesto e dado
en vos el dicho don franco por no la poder tener los dichos
oficiales rreales porque de averla tenido otra vez
se an seguido muchos daños a los dichos yndios y se
a consumido todo el provecho que an dado en costas e su
magestad no a tenido ninguno dellos por no dar como
no dan tributo conozido mal lo pueden dar sino solo lo que
los encomenderos e administradores granjean con ello

herramientas y comidas e curandoles e dotrinandolos
y entendiendo con la yndustria de su persona en todo
ello haziendo con ellos una manera de compañia dando
a los dichos yndios la sesta parte de lo que sacan en las
dichas minas e por estas causas e otras que mas
largamente constaran por una ynformaçion que se
enbia a su magestad çerca del poco provecho e fruto
que de estos dichos yndios de quillota ni de otros ningunos
que se pongan en su real corona podria tener e que
solo de este repartimiento ay en esta dicha provinçia
que este puesto en ella el qual como dicho es se a mandado
poner por averle tenido e poseydo el dicho obispo e visto
el poco provecho que a su magestad se le siguio quando
estubo puesto en la dicha real corona y el perjuyzio
que los dichos yndios rreçibian de estallo como todo ello
me consta mediante lo qual hasta que esta provinçia
se asiente e del todo se paçifique es mas conviniente
e açectado que los conquistadores e pobladores della tengan
los yndios en encomienda e los rrican dotrinen e a
mi [illegible] que los ofiçiales rreales pues esta ... todo
porque como es a cargo de muchos e como es grande
que los naturales rreçiben a se servir de personal
mente los dichos ofiçiales dellas como en dotrinarlos
e ponellos en la poliçia que conviene y es justo para su
conserbaçion por no los tener como seria rrazon por
cosa propia quanto mas no veniendo ningun fruto
ni aprovechamiento a su magestad e si es alguno
es muy poco e con grand menoscabo e perdida de los dichos
yndios e diminuçion dellos atento a lo qual e a otras
muchas causas que para ello me mueben e prinçipal
mente en cumplimiento de la dicha çedula rreal que
de suso va yncorporada e para en parte dello poder con este
rrepartimiento vos podays sustentar conforme
a la calidad de vuestra persona e casa y en el entre tanto
que su magestad ynformado dello otra cossa manda
en contrario por la presente en su real nombre

presente don franc[is]co de yrarraçabal e presento la
cedula de encomienda de y[ndi]os de esta otra parte contenida
que por ella pareçe estar firmada del muy ill[ust]re señor gobernador
y rrefrendada de lorenço perez su secretario en virtud
de la qual pidio a su m[erce]d le meta en la posesion de los y[ndi]os
en ella contenidos y lo pidio por testimonio siendo testi
gos el g[enera]l rrodrigo de quiroga e martin ruyz de gamboa
y don diego lopez de gamboa estantes y vezinos en la dha
çiudad e

E luego aviendo el muy ill[ust]re señor teniente de gobernador visto
la dha cedula oreginal de su señoria y lo ansy pedido por
el dho don franc[is]co de yrarraçabal dixo que dandole caçiques
e y[ndi]os de los contenidos en la dha cedula esta presto de le dar
la dha posesion en aquello que de derecho obiere lugar t[estig]os
los dhos e

E luego ante el dho señor teniente de gobernador e de my
el dho escrivano e testigos el dho don franc[is]co de yra
rraçabal traxo dos y[ndi]os que hablados por el dho señor
teniente de gobernador e por my el dho escrivano el
uno dellos dixo llamarse cristoval carabon hijo de don ga
rabon prinçipal del valle de quillota subjeto a don
pedro quelenguelen caçique prinçipal del dho valle
de quillota y el otro yndio dixo llamarse mauro yndio
mapochoe subjeto que dixo ser del caçique don andres
guaraguara caçique prinçipal de los mapochoes el
dho valle a los quales dhos dos y[ndi]os de suso nombrados
y certificados aviendo sido examinados como es dho
por el dho señor lengua mayor e por my el dho escrivano
su m[erce]d del dho señor teniente los tomo por la mano y los
dio y entrego al dho don franc[is]co de yrarraçabal de los quales
dhos dos yndios por ellos y en boz y en nombre de todos los de
mas caçiques y prinçipales y y[ndi]os contenidos y expresados
en la dha ~~[illegible]~~ cedula e dellos subjetos e pertenesçientes
le dava y dio la posesion rreal corporal actual segun d[e]r[ech]o
y en tal caso se rrequiere en aquello que de derecho a lugar
e conforme a la dha çedula de encomienda y no en mas
ni allende e aviendo el dho don franc[is]co de yrarraçabal

presente don franco de yrarraçabal presento la
cedula de encomienda de yndios de esta otra parte contenida
que por ella pareçe estar firmada del dicho señor gobernador
y rrefrendada de lorenço perez su secretario en virtud
de la qual pidio a su merced le meta en la posesion de los yndios
en ella contenidos y lo pidio por testimonio siendo testi
gos el general rrodrigo de quiroga e martin ruyz de gamboa
y don diego lopez de gamboa e otros vezinos en la dicha
cibdad

E luego aviendo el dicho señor teniente de gobernador visto
la dicha cedula original de su señoria y lo susodicho pedido por
el dicho don franco de yrarraçabal dixo que dandole caçiques e
yndios de los contenidos en la dicha cedula esta presto de le dar
la dicha posesion en aquello que de derecho oviere lugar e de
los dichos

E luego ante el dicho señor teniente de gobernador e de mi
el dicho escrivano e testigos el dicho don franco de yra
rraçabal traxo dos yndios que hablados por el dicho señor
teniente de governador e por mi el dicho escrivano el
uno dellos dixo llamarse cristoval cabon hijo de don diego
cabon principal del valle de quillota subjeto a don
pedro guelen guelen cacique principal del dicho valle
de quillota y el otro yndio dixo llamarse mauro yndio
mapochoe subjeto que dixo ser del cacique don andres
guaraguara cacique principal de los mapochoes el
dicho valle a los quales dichos dos yndios de suso nombrados
y especificados aviendo sido examinados como dicho es
por el dicho señor general mayor e por mi el dicho escrivano
su merced del dicho señor teniente los tomo por la mano y los
dio y entrego al dicho don franco de yrarraçabal de los quales
dichos dos yndios por ellos y en boz y en nombre de todos los de
mas caciques y principales y yndios contenidos y expresados
en la dicha ~~cedula~~ cedula e dellos subjetos e pertenecientes
le dava y dio la posesion rreal corporal autual segun de derecho
y en tal caso se rrequiere en aquello que de derecho a lugar
e conforme a la dicha cedula de encomienda y no en mas
ni allende e aviendo el dicho don franco de yrarraçabal

los señores juezes en su poder e mano dixo que dellos
y en ellos en boz y en nombre de todos los demas
caçiques señores principales contenidos en la dicha
cedula e a ellos subjetos tomava e tomo e a
prendia e aprendio la posesion e real corporal
actual segun e como mejor de derecho a y a lugar
y en su fabor sea y en señal de posesion dixo que
mandava y mando a los señores juezes que fuesen a tra
bajar e aquel [illegible] e casa [illegible]
e asi luego los señores juezes fueron en cumplimiento
de lo que el señor don francisco de yrarraçabal les mando
y el señor don francisco dixo que todo lo pedia e pedio
por testimonio e de como tomava e tomo e aprendia
e aprendio la dicha posesion quieta y paçificamente
e sin contradicion de persona alguna y el señor [illegible]
teniente se lo mando dar por fee e testimonio siendo
testigos los señores general rrodrigo de quiroga
e capitan martin rruyz de gamboa e don diego lopez
de gamboa vezinos y estantes en la dicha çibdad de
santiago e yo nicolas de garnica escrivano de su magestad [diego de carrança]
publico y del cabildo desta çibdad de santiago presente
fui a todo lo que dicho es con el capitan y teniente diego
de carrança que aqui firmo su nombre e con los dichos testigos
a lo que los señores y doy dello fee de como tomo e aprendio
la dicha posesion el señor don francisco de yrarraçabal quieta
y paçificamente y sin contradicion de persona alguna
que a ello presente fuese a lo contradezir e por ende fize
aqui mi signo en testimonio de verdad nicolas de gar
nica escrivano publico de cabildo

Testigos que fueron presentes a lo ver sacar corregir e concertar
con el dicho original de que fue sacado [illegible] francisco martin e joan
batista [illegible] en esta dicha çibdad [illegible]
[illegible] diego de carrança [illegible]

pedro alvarez de [illegible] — [illegible] de [illegible] — [illegible]

escrivano publico del numero desta çibdad [illegible] pedro alvarez [illegible]
e fize aqui este mio signo [illegible]
pedro alvarez
[illegible]

1564.

cedula de encomienda
de yndios en don Fran[cis]co
de [illegible]

Nº 1A

Sepan quantos esta carta
vieren como yo don fran(cis)co
de yrarragabal rresidente
en la ciudad de los rreyes
destos rreynos del piru
otorgo y conozco que doy
e otorgo todo mi poder a mi
cumplido libre e llenero bastante segun que lo yo e
y tengo y segun que mejor e mas cumplidamente
lo puedo y devo dar e otorgar y de derecho mas deve
valer a los señores ochoa de luyando secretario
de su magestad y del consejo rreal de yndias e a doña
maria de rrecalde muger del comendador diego de
çarate mi señor que sea en gloria y comendador
domyngo de orvea tesorero general de su magestad
y Juan de orvea su hermano e pedro de hoyo secre
tario de su magestad e contador mayor de la rreyna
nuestra señora e Juan martinez del astur a todos
seys juntamente e a cada uno dellos por si yn solidum
e especialmente para que por mi y en my nombre puedan
pareçer y parezcan ante la sacra magestad del rrey
nuestro señor y ante los señores de su rreal consejo
de yndias e ante quien y con derecho devan e pedir
y pidan por escrito e por palabra que su mag(esta)d
sea servido de me hazer merçed de me confirmar
la encomienda de los yndios de quillota que son en la
provinçia de chile en el termino de la ciudad de san
tiago que pedro de villagra governador por su mag(esta)d
de la dicha provinçia me dio y encomendo e señalo
para que gozase e tuviese la rrenta que los dichos yndios
dan lo qual hizo por provision rreal de su magestad
e pedir que se me hagan e concedan otras merçedes
asi de ofiçios y cargos y encomienda de yndios

va sobre [illegible] vala
[illegible] vala

que se me dieren y las demas cosas que me con
vengan pedir y suplicar y rremunyrar en con los
serviçios que a su magestad e fecho e sobre ello pre
sentar peticiones çedulas y escrituras y pedir
sacar ganar e aver de quales quier secretarios
quales quier çedulas y provisiones que sobre lo suso
dicho mandaren dar e dieren e fazer e fagan
los demas autos y diligençias que convengan y me
neçesarios sean de se fazer e que yo faria siendo pre
sente e que pueda fazer e sostituyr en mi lugar
y en su nombre un procurador o dos o mas e los rre
bocar quedando en si este poder prinçipal e quan
cunplido e bastante poder yo e y tengo para
lo suso dicho y para cada cosa dello tal y tan cun
plido e bastante lo otorgo e do a los dichos señores diego
de luyando e doña maria de rrecalde ~~diego de contreras~~ y
y al comendador domingo de orbea e juan de orbea e pedro
de soto e juan martinez del castillo yn solidum con todas
sus yncidençias y dependençias anexidades e conexi
dades e con general y libre administraçion y los rrelievo
a sus sostitutos segun derecho e prometo de aver por
firme lo suso dicho e para ello obligo mi persona y bienes
fecha la carta en esta dicha çibdad de los rreyes a diez y siete dias
del mes de noviembre año del señor de mill e quis y sesenta e quatro
años y el dicho don françisco de yrraçabal a quien yo el presente escrivano doy fee que
conozco lo firmo de su nombre en el rregistro testigos que fueron presentes pedro de porras
e sabastian gonçalez e juan batista don françisco de yrraçabal pedro
de valverde escrivano publico va tachado / diego de contreras / y entre renglones en /

Yo pedro de valverde escrivano de su magestad e su escrivano publico del numero desta
dicha çibdad de los rreyes fuy presente a lo suso dicho e lo
escrevi e fize aqui este mio signo en testimonio de verdad
pedro de valverde
escrivano publico

derechos dos pesos

va testado o diz
contreras no bale

Nos los escrivanos de su mag. publicos del numero desta cibdad
de los Reyes destos reynos del piru que aqui fir
mamos nuestros nonbres damos fee que pedro de val
verde de quien va signada y firmada la escritura
de otra parte es escrivano pu. del numero desta dicha cibdad
de los Reyes y como tal usa el dicho su oficio y a las
escrituras y autos que ante el an pasado y pasan
se a dado y da entera fee e credito como fechas ante
tal escrivano del qual dimos la presente que es fecha en
los Reyes a diez e seis dias del mes de novienbre
de mill e quinientos y quarenta e quatro años

pedro de [illegible] [illegible]   [illegible] garaq de nogal   [illegible]

poder de don Juan
de yrastizabal a favor
el Sr. ochoa de luyando
y los demas señores